

RECIBIDO
13 MAY 2014
HORA: 15:48
SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL

REP/PRI/IEEM/049/14

Toluca de Lerdo, México a 13 de Mayo de 2014

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL
2014 MAY 13 PM 3 26
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO

LIC. EDUARDO G. BERNAL MARTÍNEZ, en mi carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, personalidad que tengo debidamente reconocida de conformidad con el Libro de Registro de Representantes Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se integra en términos del artículo 108, fracción VI del Código Electoral del Estado de México; en respuesta a su atento oficio **IEEM/SEG-UI/091/2014**, de fecha 29 de abril del presente año, por medio del presente remito a Usted la información solicitada en el siguiente tenor:

En la solicitud adjunta al oficio citado con número de folio, **00080/IEEM/IP/2014**, se solicita de manera textual lo siguiente:

"solicito la documentacion soporte que el lic. hector pedroza jimenez lider estatal de la CNOP en el estado de mexico, exhibio para cumplir con los requisitos de dicho cargo atendiendo la convocatoria correspondiente de fecha 3 de mayo del 2013 y que nos sea remitida documentacion relativa de como acredito su probidad, honradez y la buena fama publica aparte de todos los requisitos, también que se me remita el acta de aprobacion debidamente firmada por todos y cada uno de los integrantes del proceso de seleccion, aprobacion de dicho cargo para el señor hector pedroza jimenez"(Sic)

De dicha solicitud se pueden apreciar el requerimiento de tres diferentes peticiones, por lo tanto con la finalidad de responder de la manera más clara posible, se ha separado en tres apartados, manteniendo el orden en el que la solicitante lo plantea dando contestación así a lo solicitado de la siguiente forma:

DECISION ESTADAL DE REGISTRO DEL C. HECTOR PEDROZA JIMENEZ Y COMIS. SIMPLIFICADA DE ACTA DE ASAMBLEA
CIUDAD DE LA CONCORDIA NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES EN EL ESTADO DE MEXICO.
001195
DO DE MEXICO.

1.- *"solicito la documentacion soporte que el lic. hector pedroza jimenez lider estatal de la CNOP en el estado de mexico, exhibio para cumplir con los requisitos de dicho cargo atendiendo la convocatoria correspondiente de fecha 3 de mayo del 2013" (Sic)*

RESPUESTA.- La documentación soporte establecida en la Base Sexta de la Convocatoria de fecha tres de mayo, fue debidamente verificada y entregada cumpliendo cabalmente con todos y cada uno de los requisitos enunciados por el artículo 122 de los Estatutos de la Confederación; tal y como lo establece el considerando quinto del Dictamen de fecha 9 de mayo de 2013, mediante el cual fue aceptada la solicitud de registro, documento que se adjunta a la presente como **anexo 1** y en el que se deja la debida constancia del cumplimiento de los requisitos y con lo que se da cumplimiento a lo solicitado.

2.- *"...y que nos sea remitida documentacion relativa de como acredito su probidad, honradez y la buena fama publica aparte de todos los requisitos (Sic)*

RESPUESTA.- En lo que a la **"documentación relativa de cómo acreditó su probidad, honradez y buena fama pública"** el Dip. Héctor Pedroza Jiménez, conviene recordar que en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se menciona, concretamente en el artículo 34, "tener un modo honesto de vivir", para adquirir la calidad de ciudadano, por esta razón, en diversos ordenamientos legales electorales se expresa el requisito, en ocasiones unido a la probidad y buena fama pública.

Al pedir un ciudadano a través de una solicitud de información la documentación con la que se acrediten esos requisitos, debe aclarársele que la fama pública se presume, al igual que la reconocida probidad, esto es, todos disfrutamos de buena fama pública y reconocida probidad, así, quien sostenga que alguien no tiene buena fama pública o probidad debe acreditarlo.

En este tema se puede aludir al Principio General del Derecho que refiere **"quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que quien se pronuncie contra una presunción debe acreditar su dicho"**

Resulta entonces imposible entregar la documentación solicitada dado que la fama pública y reconocida probidad se presumen, no obstante lo anterior y como

fundamento de lo hasta aquí expuesto, esta representación se permite citar las siguientes tesis que ilustran en el tema:

MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO. *El concepto de "modo honesto de vivir" ha sido uniforme en la evolución de las sociedades y de las leyes, identificando con él a la conducta constante, reiterada, asumida por una persona en el seno de la comunidad en la que reside, con apego y respeto a los principios de bienestar considerados por la generalidad de los habitantes de este núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, como elementos necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa. Para colmar esta definición, se requiere de un elemento objetivo, consistente en el conjunto de actos y hechos en que interviene un individuo; y un elemento subjetivo, consistente en que estos actos sean acordes con los valores legales y morales rectores del medio social en que ese ciudadano viva. Como se advierte, este concepto tiene un contenido eminentemente ético y social, que atiende a la conducta en sociedad, la cual debe ser ordenada y pacífica, teniendo como sustento la moral, como ingrediente insoslayable de la norma jurídica. El "modo honesto de vivir", es una referencia expresa o implícita que se encuentra inmersa en la norma de derecho, tal y como sucede con los conceptos de "buenas costumbres", "buena fe", que tienen una connotación sustancialmente moral, constituyendo uno de los postulados básicos del derecho: "vivir honestamente". En ese orden de ideas, la locución "un modo honesto de vivir", se refiere al comportamiento adecuado para hacer posible la vida civil del pueblo, por el acatamiento de deberes que imponen la condición de ser mexicano; en síntesis, quiere decir "buen mexicano", y es un presupuesto para gozar de las prerrogativas inherentes a su calidad de ciudadano.*

Sala Superior. S3ELJ 18/2001

Recurso de reconsideración. SUP-REC-067/97. Partido Revolucionario Institucional. 19 de agosto de 1997.

Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de 6 votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-020/2001. Daniel Ulloa Valenzuela. 8 de junio de 2001. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.18/2001. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por

Unanimidad de votos.

En el Estado de México, el Tribunal Electoral, ha abordado en una de sus tesis el aspecto de la Fama Pública y reconocida probidad, requisitos que se incluyen en los procesos internos y ha definido estos conceptos de la siguiente manera:

FAMA PÚBLICA Y RECONOCIDA PROBIDAD. CARGA y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL DE. Cuando en una controversia jurisdiccional electoral se cuestione que el candidato que resultó electo no cumple con el requisito de ser de reconocida probidad y buena fama pública, a que se refiere la fracción III del artículo 119 de la Constitución Local, es necesario tener en cuenta que, la fama pública se presume, al igual que la reconocida probidad. Quien sostenga que alguien no tiene esa calidad en su vida debe acreditarlo; esto con apoyo en el principio general consistente en que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que quien se pronuncie contra una presunción debe acreditar su dicho. Ahora bien, como la materia controvertida en este caso se refiere al conjunto de actos y hechos en que interviene una persona en su relación con los demás integrantes del núcleo social, los medios de prueba que se aporten deben producir convicción en el juzgador, de manera que no quede lugar a duda sobre la deshonestidad.

RECURSO DE INCONFORMIDAD. RI/86/96
RESUELTO EN SESIÓN DE 9 DE DICIEMBRE DE 1996
POR UNANIMIDAD DE VOTOS
RECURSO DE INCONFORMIDAD. RI/91/96
RESUELTO EN SESIÓN DE 9 DE DICIEMBRE DE 1996
POR UNANIMIDAD DE VOTOS
RECURSO DE INCONFORMIDAD. RI/101/96
RESUELTO EN SESIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1996
POR UNANIMIDAD DE VOTOS

En ese mismo tenor se ha pronunciado la Sala Superior con el siguiente criterio:

MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL. El requisito de tener "modo honesto de vivir", para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene "un modo honesto de vivir" ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.

Sala Superior. S3ELJ 17/2001

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-332/2000. Partido de la Revolución Democrática. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de 6 votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-020/2001. Daniel Ulloa Valenzuela. 8 de junio de 2001. Unanimidad de votos.

Los análisis de la autoridad electoral al tema de la buena fama pública y reconocida probidad han llegado hasta el punto de que a pesar de que un ciudadano tenga antecedentes penales, tanto la buena fama pública como la reconocida probidad de un ciudadano no se ven afectadas como a continuación puede leerse, habiéndose permitido esta representación resaltar en negritas y subrayar lo ateniende:

ANTECEDENTES PENALES. SU EXISTENCIA NO ACREDITA, POR SI SOLA, CARENCIA DE PROBIDAD Y DE UN MODO HONESTO DE VIVIR. *El hecho de haber cometido un delito intencional, puede llegar a constituir un factor que demuestre la falta de probidad o de honestidad en la conducta, según las circunstancias de la comisión del ilícito, pero no resulta determinante, por sí solo, para tener por acreditada la carencia de esas cualidades. El que una persona goce de las calidades de probidad y honestidad se presume, por lo que cuando se afirma que se carecen, se debe acreditar que dicha persona llevó a cabo actos u omisiones concretos, no acordes con los fines y principios perseguidos con los mencionados valores. En el caso de quien ha cometido un delito y ha sido condenado por ello, cabe la posibilidad de que por las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución de ilícitos, se pudiera contribuir de manera importante para desvirtuar esa presunción; sin embargo, cuando las penas impuestas ya se han compurgado o extinguido y ha transcurrido un tiempo considerable a la fecha de la condena, se reduce en gran medida el indicio que tiende a desvirtuar la presunción apuntada, porque la falta cometida por un individuo en algún tiempo de su vida, no lo define ni lo marca para siempre, ni hace que su conducta sea cuestionable por el resto de su vida. Para arribar a la anterior conclusión, se toma en cuenta que en el moderno Estado democrático de Derecho, la finalidad de las penas es preponderantemente preventiva, para evitar en lo sucesivo, la transgresión del orden jurídico, al constituir una intimidación disuasoria en la comisión de ilícitos y como fuerza integradora, al afirmar, a la vez, las convicciones de la conciencia colectiva, función que es congruente con fin del Estado democrático de Derecho, que se basa en el respeto de la persona humana. Así, el valor del ser humano impone una limitación fundamental a la pena, que se manifiesta en la eliminación de las penas infamantes y la posibilidad de readaptación y reinserción social del infractor, principios que se encuentran recogidos en el ámbito constitucional, en los artículos 18 y 22, de los que se advierte la tendencia del sistema punitivo mexicano, hacia la readaptación del infractor y, a su vez, la prohibición de la marca que, en términos generales, constituye la impresión de un signo exterior para señalar a una persona, y con esto, hacer referencia a una determinada situación de ella. Con esto, la marca define o fija en una persona una determinada calidad que, a la vista de todos los demás, lleva implícita una carga discriminatoria o que se le excluya de su entorno social, en contra de su*

dignidad y la igualdad que debe existir entre todos los individuos en un Estado democrático de Derecho. Por ende, si una persona comete un ilícito, no podría quedar marcado con el estigma de ser infractor el resto de su vida, porque ello obstaculizaría su reinserción social. En esa virtud, las penas que son impuestas a quien comete un ilícito no pueden tener como función la de marcarlo o señalarlo como un transgresor de la ley ni, por tanto, como una persona carente de probidad y modo honesto de vivir; en todo caso, la falta de la probidad y honestidad pudo haberse actualizado en el momento en que los ilícitos fueron cometidos; pero si éstos han sido sancionados legalmente, no podría considerarse que esas cualidades desaparecieron para siempre de esa persona, sino que ésta se encuentra en aptitud de reintegrarse socialmente y actuar conforme a los valores imperantes de la sociedad en la que habita.

Sala Superior. S3EL 015/2001

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-020/2001. Daniel Ulloa

Valenzuela. 8 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Para finalizar, consideramos pertinente citar una tesis más, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en la que se refiere a la difusión en medios impresos de publicaciones que afecten la fama pública de una persona, pronunciándose en el siguiente tenor:

FAMA PUBLICA. PUBLICACIONES PERIODISTICAS, NO PRUEBAN LA. *Con apoyo en los derechos y prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere a los gobernados, todas las personas gozan de buena fama (vivir honestamente). En estas condiciones, aquella persona que le atribuya a otra mala fama pública debe acreditarla, es decir, debe probar que un hombre con relación a los otros, vive de manera deshonesto o dañando continuamente a otros. Además, este hecho debe corresponder a un juicio generalizado, lo que no se logra a través de publicaciones en los periódicos, pues una nota periodística contiene únicamente el punto de vista de su autor, o de la persona entrevistada y con esa sola prueba no existen los elementos suficientes para determinar la mala fama pública de una persona.*

RECURSOS DE APELACIÓN RA/09/2000

y RA/10/2000, ACUMULADOS

RESUELTOS EN SESIÓN DE 18 DE MAYO DE 2000

POR UNANIMIDAD DE VOTOS

Es claro entonces y después de lo argumentado y sustentado, que no es posible remitir a la solicitante de una documentación que no existe, no porque el Dip. Héctor Pedroza Jiménez no la haya presentado, sino porque el órgano interno que se

encargó de conducir el proceso por el que resultó electo como Coordinador del Sector Popular en el Estado de México, atento a los criterios y tesis que se han mencionado los tuvo por satisfechos al no haber mediado controversia respecto a la buena fama pública y reconocida probidad del Dip. Héctor Pedroza Jiménez.

3.- "... también que se me remita el acta de aprobación debidamente firmada por todos y cada uno de los integrantes del proceso de selección, aprobación de dicho cargo para el señor hector pedroza jimenez" (sic)

RESPUESTA.- Con el fin de dar cumplimiento a la solicitud, se adjunta al presente documento como **Anexo 2**, el **"ACTA DE LA ASAMBLEA ESTATAL DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES EN EL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVA A LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO 2013 AL 2016"**, de fecha 15 de mayo de 2013.

Con todo lo anterior queda debidamente atendida la solicitud de información, en tiempo y forma.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Democracia y justicia social"



LIC. EDUARDO GUADALUPE BERNAL MARTÍNEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PRI
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEEM

ANEXO UNO

DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL C. HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ, MEDIANTE EL CUAL SE ACEPTA SU REGISTRO COMO CANDIDATO A SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES EN EL ESTADO DE MEXICO, PARA EL PERIODO MAYO 2013 A MAYO 2016

RESULTANDO

PRIMERO. Que la Confederación Nacional de Organizaciones Populares es un organismo político y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido para representar y promover activamente los intereses, expectativas y demandas de los grupos populares, las clases medias y los sectores urbanos y semiurbanos del país.

SEGUNDO. Que la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, mantiene una alianza histórica con el Partido Revolucionario Institucional, razón por la cual atiende lo dispuesto en sus ordenamientos legales con el objeto de contribuir al fortalecimiento de las estructuras del Sector Popular y del Partido.

TERCERO. Que es propósito de la militancia de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares generar una mayor participación de las diversas manifestaciones hacia el interior de nuestra organización.

CUARTO.- Que el artículo 30 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, establece que el Sector Popular está constituido por las organizaciones de ciudadanos con intereses populares compartidos que históricamente han estado adheridas al Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrán una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.

QUINTO.- Que el 4 de mayo del 2013, el Comité Ejecutivo Nacional expidió la Convocatoria para la Elección de Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, mediante el Procedimiento de Asamblea Estatal, misma que fue publicada en la página oficial del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México www.priedomex.org.mx y en los estrados de los Órganos de Dirección Estatal y Municipales, en la misma fecha.

SEXTO.- En términos de la Base Segunda de la Convocatoria, la Comisión Estatal de Procesos Internos de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, es el Órgano responsable de Organizar, Conducir y Validar el Procedimiento para elegir Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, para el periodo mayo 2013 a mayo 2016; así como de proveer lo

conducente para garantizar los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad y transparencia en el desarrollo del mismo.

SÉPTIMO.- En la Base Sexta de la Convocatoria, se establecen los requisitos de elegibilidad que deberán satisfacerse para obtener el registro como candidatos en el Proceso Interno para la Elección de Secretario General del Comité Directivo Estatal.

OCTAVO. En cumplimiento a lo dispuesto por la Base Cuarta de la Convocatoria, la Comisión Estatal de Procesos Internos del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, elaboro y expidió el Manual de Organización para el Proceso Interno referido en cuyo capítulo tercero se refiere al Inicio del Proceso Interno y el Registro de Aspirantes a ser Candidatos y documentos para solicitar el registro y la revisión, análisis y dictamen de las solicitudes de registro presentadas.

NOVENO. El militante **Héctor Pedroza Jiménez**, presentó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México en la fecha establecida por la Base Séptima, su solicitud de registro y la documentación con la que se proponen acreditar los extremos exigidos por la propia Convocatoria, para participar como aspirante en el Proceso Interno para la Elección de Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México.

DÉCIMO. La disposición de la Base Octava de la Convocatoria para la Elección de Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, señala que a más tardar el día **9 de mayo de 2013**, la Comisión Estatal de Procesos Internos del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, emitirá los dictámenes mediante los que se acepten o nieguen el registro como Candidatos, publicándolos en estrados con efectos de notificación.

DÉCIMO PRIMERA. Que en fecha **7 de mayo de 2013**, el Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, expidió el Acuerdo por el cual se modifica la fecha para llevar a cabo la Asamblea Estatal, la cual se celebrará el día próximo 15 de mayo del presente año, en la que se elegirá al Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, para el periodo mayo 2013 a mayo 2016.

DÉCIMO SEGUNDA. Que en fecha **8 de mayo de 2013**, el Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, expidió el Acuerdo de Fe de Erratas, por el cual se precisa el periodo

estatutario para la elección del Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, para el periodo mayo 2013 a mayo 2016.

DÉCIMO TERCERA. A fin de dar cumplimiento a lo anterior la Secretaria Técnica, tiene a bien presentar el presente Proyecto de Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 9, 12, 13, 25, 26, 27 y 30 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1, 2, 3, 9, 13, 26, 36, 55, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 82, 90, 107, , 108, 109, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de los Estatutos que rigen a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares; y las Bases Segunda y Octava de la Convocatoria, al Proceso Interno para la Elección de Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, publicada por el Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares el **4 de mayo de 2013**, es un Órgano colegiado a cargo de coordinar y conducir los Procesos Internos entre otros, de Elección de dirigentes; así de organizar, validar los Procesos correspondientes, mediante la aplicación de las normas estatutarias y las previsiones de la Convocatoria correspondiente, ciñéndose a los principios de certeza, legalidad, independencia, parcialidad, equidad y transparencia.

SEGUNDO. Que en términos de lo previsto por la Base Séptima de la Convocatoria, el día **4 de mayo de 2013**, los militantes interesados en participar en el Proceso Interno para la Elección de Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, para el periodo mayo 2013 a mayo 2016, se encontraron en la posibilidad de presentar sus solicitudes de registro como aspirantes, acompañando la documentación necesaria, que se señala en la Base Sexta de la propia Convocatoria.

TERCERO. Que el militante **Héctor Pedroza Jiménez**, al presentar su Solicitud de Registro el día **8 de mayo de 2013**, acompañó diversa documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 122 de los Estatutos y lo previsto por la Base Sexta de la Convocatoria para el Proceso Interno de Elección de Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, para el periodo mayo 2013 a mayo 2016.

CUARTO. Que con objeto de emitir el Dictamen correspondiente, el Órgano de Procesos Internos advierte que se ha presentado la Solicitud de Registro y diversos documentos en términos de la normativa interna y la Convocatoria aplicables al presente Proceso Interno, por lo que con base en la misma se ha efectuado el análisis del expediente respectivo y se procedió a la verificación de los requisitos exigidos en términos del presente considerando, resultando lo siguiente:

- I. Solicitud de registro debidamente firmada, en el formato aprobado por la Comisión Estatal de Procesos Internos del Pleno Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México;
- II. Constancia de residencia, expedida por la Secretaría de Ayuntamiento del municipio que corresponda durante el 2013, mediante la que acredita una residencia efectiva en el Estado de México, no menor a 2 años anterior al día de la elección;
- III. Constancia, expedida por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal de la C.N.O.P. en el Estado de México durante el 2013, con la que acredita una militancia al día que solicite su registro de al menos 3 años y estar inscrito en el Registro Nacional de Afiliados;
- IV. Documento en el formato aprobado en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad:
- V. Ser ciudadano mexicano y en pleno goce de sus derechos políticos;
- VI. Ha mostrado una conducta pública adecuada y que no ha sido condenado por delito intencional del orden común y/o federal, o en el desempeño de funciones públicas y que está en el ejercicio de sus derechos políticos;
- VII. No ha sido Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, ó en su caso tampoco Secretario interino en el periodo próximo anterior;
- VIII. Licencia al cargo del órgano de dirección de la Confederación, deberá acreditarse la separación al cargo a partir de 60 días anteriores a la elección, hasta la conclusión del proceso interno, en el presente requisito, es de señalar que el aspirante no ejerce cargo alguno en los Órganos de Dirección de la Confederación, por lo que el aspirante queda eximido del cumplimiento de dicho requisito;
- IX. Programa de trabajo que realizará en caso de resultar electo;
- X. Documento con el que acredita haber ocupado cargos en los órganos de dirección de la Confederación;
- XI. Formato aprobado el Pacto de Civildad y Compromiso Político;



- XII. Fue propuesto y conto con el apoyo de al menos tres Movimientos Nacionales, ó diez de sus organizaciones adherentes del nivel correspondiente o superior al de la respectiva Secretaría General;
- XIII. Fue propuesto y conto con el apoyo de al menos el 25% de los Comités Directivo Municipales; y
Tres fotografías de estudio, recientes, en color, fondo blanco, de frente, tamaño credencial.

QUINTO. Qué en razón de los señalamientos realizados en los considerandos anteriores y, en particular el Considerando **CUARTO** del presente, esté Órgano de Procesos Internos, concluye que el militante **Héctor Pedroza Jiménez**, cumple cabalmente con todos y cada uno de los requisitos enunciados por el artículo 122 de los Estatutos de la Confederación y la Base Sexta de la Convocatoria para la Elección de Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, para el Periodo mayo 2013 a mayo 2016.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 9, 13, 26 36, 55, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 82, 90, 107, , 108, 109, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de los Estatutos que rigen a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares; las Bases Séptima y Octava de la Convocatoria para la Elección de Secretario General del Comité Directivo Estatal para el Periodo mayo 2013 a mayo 2016, se emite el siguiente.

DICTAMEN DE PROCEDENCIA

PRIMERO. El militante **Héctor Pedroza Jiménez**, cumple cabalmente con los requisitos exigidos el artículo 122 de los Estatutos de la Confederación y por la Base Séptima de la Convocatoria al Proceso Interno para la Elección de Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, para el periodo mayo 2013 a mayo 2016.

SEGUNDO. Se declara la Procedencia del Registro como Candidato al Proceso Interno de Elección de Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, para el periodo mayo 2013 a mayo 2016, a la solicitud de registro presentada por el militante **Héctor Pedroza Jiménez**.

TERCERO. Notifíquese y publíquese el presente Dictamen de Procedencia, con razón de fecha y hora, en los estrados del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México.

Así lo resolvieron los integrantes del Órgano de Procesos Internos, en Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, México a los 9 días del mes de mayo de 2013.

ATENTAMENTE

"Unidad Ciudadana"


C. José Villegas Zambrano

PRESIDENTE


ALBERTO CASTILLA GARCÍA

1 VOCAL


PEDRO ELIEL CARMONA REYNOSO

2 VOCAL


ALFREDO MIJANGOS DÍAZ

3 VOCAL


DAVID GUZMAN ESPINOZA

4 VOCAL


DANIEL ESCUTIA MORALES

5 VOCAL


PAUL OCTAVIO GUZMAN HERNÁNDEZ

6 VOCAL


SERGIO RODRIGUEZ HERRERA

7 VOCAL


ARTURO RAMÍREZ ÁGUILAR

SECRETARIO

ANEXO DOS

ACTA DE LA ASAMBLEA ESTATAL DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES EN EL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVA A LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO 2013 AL 2016

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las 12:00 horas de día 15 de mayo del año 2013, los integrantes del Pleno de la Asamblea Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, se reunieron en el "Auditorio Jesús Alcántara Miranda", ubicado en las instalaciones que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, sito en Av. Alfredo del Mazo s/n, esquina Dr. Nicolás San Juan, Col. Ex hacienda la Magdalena C.P. 50010, Toluca Estado de México para llevar a cabo la sesión, relativa a la elección de Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, para el periodo 2013 al 2016.

Acto continuo, el C. **MIGUEL ANGEL MERINO PEREGRINA**, Secretario de la Mesa Directiva de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, la C. **MARTHA PATRICIA SANCHEZ MACIAS**, Secretaria General Interina en calidad de Presidenta de la Mesa Directiva, quienes manifestaron que se llevarían a cabo los trabajos de la Asamblea Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, relativa a la elección de Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, para el periodo 2013 al 2016; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 13, 55, 65 fracción I, 69, 70 y 72 de los Estatutos que rigen la vida interna de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, y en acatamiento de lo establecido en la Convocatoria publicada el 4 de mayo de dos mil trece. El Secretario procedió a ceder el uso de la palabra a la C. **MARTHA PATRICIA SANCHEZ MACIAS**, Secretaria General Interina del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, en calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Pleno Estatal.

A continuación, la Presidenta informó que la Convocatoria fue oportunamente publicada en los estrados de la Comisión Estatal de Procesos Internos de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México; de la misma manera, como era de su conocimiento la Convocatoria a la Asamblea también fue ampliamente difundida entre las organizaciones adherentes, movimientos nacionales, cuadros y dirigentes de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México y que con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 9, 12, 13, 25, 26, 27 y 30 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; los artículos 1, 2, 3, 9, 13, 26, 36, 55, 64, 65, 66, 67, 68, 82, 106, 107, 108, 109, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de los Estatutos que rigen a la Confederación Nacional

de Organizaciones Populares; El Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, cumpliendo con el compromiso de democratizar la vida interna y con el objetivo de garantizar el surgimiento de nuevos liderazgos y la participación de sus militantes en el proceso interno para la elección de Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, para el periodo 2013 al 2016. Posteriormente, Solicito al Secretario proceda con el siguiente punto del Orden del Día a tratar.

Acto continuo, el Secretario informó a los presentes, que en cumplimiento al primer punto del Orden del Día, en la entrada del recinto se dispuso una mesa de registro de asistentes a la Asamblea, e informo al Presidente que se encontraban el numero de necesario de compañeros presentes existía el quórum necesario para sesionar.

En consecuencia, la Presidenta declaró abierta la Sesión e instruyó al Secretario diera lectura al Orden del Día. El Secretario procedió a informar el Orden del Día, en los siguientes términos:

1. Registro de asistentes y declaratoria de quórum para sesionar;
2. Declaratoria de Instalación de la Asamblea Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México;
3. Elección de Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, para el periodo 2013 al 2016;
 - a) Informe del número de registros de aspirantes a Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, para el periodo 2013 al 2016;
 - b) Desarrollo de la elección y/o en su caso, proceso de votación correspondiente.
4. Declaración de Validez de la Elección del Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, entrega de la Constancia de Mayoría y Toma de Protesta al candidato electo; y
5. Clausura de la Asamblea.

El Secretario informo que, resultaba oportuno dar cumplimiento al punto del Orden del Día marcado con el numeral **dos**, relativo a Declaratoria de instalación de la Asamblea Estatal.

La Presidenta manifestó que, siendo las 11 horas con 18 minutos del día 15 de mayo de 2013, declaró formalmente instalada la Asamblea para la elección de



Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, para el periodo 2013 al 2016; solicitando al Secretario, continuara con el desahogo de los trabajos.

En uso de la palabra, el Secretario informó a todos los presentes, que en cumplimiento a la base a la convocatoria a esta Asamblea y al numeral **tres inciso a)** del Orden del Día previsto, que establece que se debe de informar el número de registros de aspirantes a Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, para el periodo 2013 al 2016.

Acto posterior, a la Presidenta informó que en días pasados, se llevó a cabo la Sesión Permanente de la Comisión Estatal de Procesos Internos de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, e informó que únicamente, se recibió una sola solicitud de registro de aspirante a candidato a Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, para el periodo 2013 al 2016, la cual obtuvo dictamen favorable y cumplió con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad y procedibilidad establecidos en la Convocatoria y el Manual de Organización; misma que fue presentada por el C. **HECTOR PEDROZA JIMENEZ**, solicitando al Secretario Técnico, continuara con los trabajos de la presente reunión.

El Secretario Técnico en uso de la palabra informó al Pleno, que el siguiente punto del Orden del Día era el marcado con el numeral **cuatro**, en razón que se recibió una sola solicitud de registro de aspirante a candidato a Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, para el periodo 2013 al 2016, y que cumplió con todos los requisitos estatutarios y está obtuvo dictamen favorable, en términos de la Base Octava de la Convocatoria, así como en lo establecido en el artículo 34 del Manual de Organización, resultaba procedente que en el desarrollo de la Asambleas, la Mesa Directiva, se procediera a Declarar al único aspirante como Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, para el periodo 2013 al 2016; asimismo a Declarar la Validez de la elección de la Asamblea que se celebró, la entrega de la Constancia de Mayoría respectiva y la Toma de Propuesta Estatutaria. Informando que, resultaba procedente se sometiera a consideración de los presentes su aprobación, mediante votación económica.

En uso de la palabra la Presidenta manifestó que, una vez conocido que se recibió una sola solicitud de registro, la cual cumplió con todos los requisitos estatutarios y ésta obtuvo dictamen favorable, en términos de la Base Octava de la Convocatoria, le instruyó al Secretario para que procediera a someter a consideración de los integrantes del Pleno la elección a Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones



Populares en el Estado de México, para el periodo 2013 al 2016. Por lo que, le solicitó al Secretario Técnico, continuara con los trabajos de la presente reunión.

En cumplimiento el Secretario, procedió a someter a consideración del Pleno para su aprobación, el registro único presentado por el C. **HECTOR PEDROZA JIMENEZ**, en calidad de candidato a Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, para el periodo 2013 al 2016, preguntando a los que estaban presentes por su afirmativa, se sirvieran manifestarlo levantando la mano e informó que había sido aprobado en sus términos. Asimismo, informó que, para continuar con los trabajos electivos, resultaba procedente se sirviera Declarar la Validez de la elección y al C. **HECTOR PEDROZA JIMENEZ** como Secretario General electo del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, para el periodo 2013 al 2016.

En consecuencia, la Presidenta manifestó que toda vez que el punto anterior había sido aprobado en sus términos y en cumplimiento al punto anterior, declaró Válida la elección, y al C. **HECTOR PEDROZA JIMENEZ** como Secretario General electo del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, para el periodo 2013 al 2016, solicitándole al C. **HECTOR PEDROZA JIMENEZ** pasara al afrente para entregarle su Constancia de Mayoría, que lo acreditaría como Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, para el periodo 2013 al 2016, así mismo se procediera con la Toma de Protesta.

Por lo que, la Presidenta le pidió al Lic. Miguel Ángel Servín Hernández, Secretario General Adjunto del CEN de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, en calidad de Delegado del C.E.N. de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, procediera a tomar la protesta estatutaria al nuevo Secretario General electo del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, para el periodo 2013 al 2016. Quien en cumplimiento a lo solicitado procedió a realizar la Protesta Estatutaria en los siguientes términos: Compañero, C. **HECTOR PEDROZA JIMENEZ**, ¿Protesta Usted cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, las disposiciones de los Documentos Básicos de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares y los Acuerdos y resoluciones de sus órganos de gobierno, velando en todo lo necesario por el bien de nuestra organización, el cumplimiento de sus fines y objetivos y los intereses de sus integrantes? Quien manifestó ¡Sí Protesto!

Una vez hecho lo anterior, la Presidenta de la Mesa Directiva, solicitó al nuevo Secretario General Electo dirigir un mensaje a los presentes. Hecho lo anterior, el Secretario General Electo del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, para el periodo

2013 al 2016 en calidad de Presidente de la Mesa Directiva, instruyo al Secretario para que procediera con el siguiente punto del Orden del Día.

En uso de la palabra, el Secretario informó que el siguiente punto del Orden del Día, era el marcado con el número cinco, relativo a la Clausura.

Finalmente, el Presidente siendo las 12:30 horas del día 15 de mayo de dos mil trece, procedió a declarar clausurados los trabajos de la Asamblea de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, relativa a la elección de Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de México, para el periodo 2013 al 2016.

POR LA MESA DIRECTIVA

DE LA ASAMBLEA ESTATAL

"Unidad Ciudadana"

PRESIDENTE


MARTHA PATRICIA SANCHEZ MACIAS

SECRETARIO


MIGUEL A. MERINO PEREGRINA